

MEMORANDO

Para: EDGAR ANDRÉS FIGUEROA VICTORIA
Director de Planes Maestros y Complementarios

De: CONSTANZA CATALINA HERNÁNDEZ HERRERA
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

Fecha: 26 de mayo de 2022

Radicado: 3-2022-15296

Asunto: Solicitud de concepto sobre aplicabilidad de norma establecida en el Instrumento Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), respecto al Instrumento de Plan de Regularización y Manejo (PRM).

Respetado director,

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual informa que el señor Wilson Javier Rojas Moreno representante del SENA, en respuesta la notificación de la Resolución 0427 de marzo 25 del 2022 *“Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del “Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá.” ubicado en la Localidad de Antonio Nariño”* mediante el radicado SDP -1-2022-52178 de abril 20 del 2022 señala lo siguiente:

“... Que mediante radicado No 1-2026-22572 del 06 de mayo de 2016 se presentó la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Formación en Talento Humano en Salud- SENA Regional Bogotá. Bajo las normas vigentes a la fecha, con una Altura Máxima permitida de 5 pisos. Es así como la entidad desarrolló el proyecto bajo todos los requerimientos de uso, desarrollo de servicios complementarios, ambientales, estudio de tránsito, arquitectónico y urbanísticos entre otros.

EL SENA realizó esta consultoría bajo el contrato interadministrativo 1021 de 2014 suscrito con FONADE hoy ENTERRITORIO.

El Ministerio de Cultura mediante resolución 0995 del 9 de mayo de 2016 reglamentó el Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil- PEMP CHSJD.

Se resalta el hecho que dicha resolución fue aprobada tres (3) días después de nuestra radicación ante la Oficina de Planeación Distrital. (...)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Adicionalmente, refiere en su memorando que “como antecedentes en el estudio de formulación del Plan de Regularización y Manejo del “Centro de Formación en Talento Humano en Salud – SENA – Regional Bogotá.”, con radicado SDP – 1-2016-22572 de mayo 06 del 2016, encontramos que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios solicitó concepto con memorando 3-2016-16326 de septiembre 02 del 2016 sobre la aplicabilidad de la norma establecida en el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil adoptado con Resolución n.º 0995 del 09 de mayo del 2016, respecto al instrumento del plan de regularización y manejo radicado con anterioridad”.

En atención a dicha solicitud, indica que la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, mediante memorando SDP 3-2016-17007 de septiembre 15 del 2016, señaló:

“(…) Acorde con las disposiciones mencionadas, se da respuesta a sus interrogantes en los siguientes términos:

1. “(…) si las normas adoptadas en el PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, expedidas en fecha posterior al radicado de la solicitud de Plan de Regularización y Manejo del Centro de Formación en Talento Humano en Salud, deberán ser tenidas en cuenta para la reglamentación que se dispondrá en el PRM”

El inmueble objeto de la consulta, se encuentra sujeto a las disposiciones de la Resolución n.º 0095 de 2016 del Ministerio de Cultura, en lo que respecta a usos, tratamientos urbanísticos y edificabilidad.

En consecuencia, acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 11º de la Ley 1185 de 2008, las disposiciones reglamentadas en la resolución en mención son aplicables para el proceso de estudio de la propuesta de Plan de Regularización y Manejo del Centro de Formación en Talento Humano en Salud, incluso aun cuando su expedición sea posterior, por corresponder a un instrumento de superior jerarquía para el ordenamiento territorial de la ciudad. (...)” (negrilla fuera de texto)

En el marco de anterior, si bien considera la Dirección a su buen cargo que la Resolución 0995 del 2016 no estableció un régimen de transición, y no consideró alguna situación respecto de la formulación del instrumento de planeación PRM para los inmuebles que estuvieran dentro del área de influencia del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, de acuerdo con la argumentación presentada por el solicitante requieren concepto por parte de esta dependencia sobre lo expuesto por el mismo.

En ese orden, de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 016 de 2013 para la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, en relación con la aplicación de la Resolución 0995 del 9 de mayo de 2016 mediante la cual se reglamentó el Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil- PEMP CHSJD, a la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

solicitud de formulación del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Formación en Talento Humano en Salud- SENA Regional Bogotá el 6 de mayo de 2016, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en relación con las determinantes de los planes de ordenamiento territorial, señala:

“ARTÍCULO 10º.- Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

(...)

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente”.

Por su parte, los numerales 1.3 y 1.5 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, establecen:

“Artículo 11. Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural. Los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sometidos al siguiente Régimen Especial de Protección:

(...)

1.3. Los planes especiales de manejo y protección relativos a bienes inmuebles deberán ser incorporados por las autoridades territoriales a sus respectivos planes de ordenamiento territorial. El PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia, aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial”;

(...)

1.5. Prevalencia de las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural de la Nación. De conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4º del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos”. (Énfasis fuera de texto).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

Ahora, es preciso mencionar que la declaratoria del Hospital San Juan de Dios y al Instituto Materno Infantil como Monumento Nacional proviene de la Ley 735 de 2002.

El inciso 1º del artículo 2º de la Ley 735 de 2002, ordenó al Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación Nacional, acometer las obras de remodelación, restauración y conservación del monumento nacional hospital San Juan de Dios y del Instituto Materno Infantil.

Posteriormente, el Ministerio de Cultura expidió la Resolución número 2728 del 10 de diciembre de 2010, por la cual se delimita el área afectada y la zona de influencia de los inmuebles denominados Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, determinada en dicho acto como la Fase 1 del PEM de dichos monumentos nacionales.

Ahora bien, el artículo 2.4.1.1 del Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura número 1080 de 2015 (anterior artículo 5º del Decreto número 763 de 2009) modificado por el artículo 9 del Decreto 2358 de 2019, establece:

“ARTÍCULO 2.4.1.1. Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º De la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquier ámbito, así como los demás instrumentos de planificación territorial de distritos y municipios.

Previamente a su aprobación, dichas disposiciones deberán contar con concepto favorable de la autoridad que haya realizado la declaratoria del BIC, puestas a consideración del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.

PARÁGRAFO. *Cuando en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o de ecosistemas estratégicos se encuentren localizados BIC del ámbito nacional, el Ministerio de Cultura deberá generar recomendaciones en torno a la protección del bien a la autoridad administradora del área protegida, quien a su vez las deberá incorporar en el plan de manejo ambiental siempre y cuando no sean excluyentes con el régimen de usos”. (Énfasis fuera de texto).*

Según se observa en la normatividad citada, es dable concluir lo siguiente:

1. los PEMP pueden limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarados de interés cultural y su área de influencia, aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

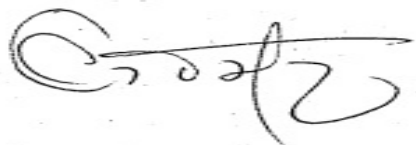


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. Las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los planes de ordenamiento territorial así como los demás instrumentos de planificación territorial de distritos y municipios, dentro del cual naturalmente se encuentra incluida la formulación del plan de regularización y manejo objeto de consulta y sin que para ello se debe consideración la fecha de radicación o norma particular de transición para su aplicación.

En consecuencia, se reitera lo indicado por esta Dirección mediante memorando 3-2016-17007, en particular lo concluido respecto a que *“(...) acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 11° de la Ley 1185 de 2008, las disposiciones reglamentadas en la resolución en mención son aplicables para el proceso de estudio de la propuesta de Plan de Regularización y Manejo del Centro de Formación en Talento Humano en Salud, incluso aun cuando su expedición sea posterior, por corresponder a un instrumento de superior jerarquía para el ordenamiento territorial de la ciudad”*.

Cordialmente,



Constanza Catalina Hernandez Herrera
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.